



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ESPEDES CUELLAR CANACUE
Radicado: 2022-661

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho judicial ordenará la terminación del proceso por pago de las obligaciones en mora.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular, en razón a que el demandado canceló la totalidad de los cánones de arrendamiento en mora, para lo cual, sin causar novación en el contrato leasing celebrado entre las partes, se deja expresa constancia que el banco ha determinado restablecer el plazo del contrato de leasing y que se reserva el derecho de iniciar nuevamente el proceso ejecutivo en el evento de que el deudor incurra en cualquiera causa, que faculte al banco nuevamente para iniciar la acción ejecutiva.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Líbrense oficios por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**